

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.****CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

Paso a despacho de la señora Juez, acción de Servidumbre iniciada por TULIA AMPARO BALLESTEROS DE VACA frente a HERNÁN DARIO RESTREPO CARDONA; MIGUEL ÁNGEL DE JESÚS ÁLVAREZ OSORIO y MARÍA JANNET CARDONA AGUDELO, radicada al 2023-00183-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 13 de julio de 2023.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
**SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0504/2023****JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó acción que persigue la imposición de Servidumbre de Paso por TULIA AMPARO BALLESTEROS DE VACA frente a HERNÁN DARIO RESTREPO CARDONA; MIGUEL ÁNGEL DE JESÚS ÁLVAREZ OSORIO y MARÍA JANNET CARDONA AGUDELO, radicada al 2023-00183-00.

**HECHOS:**

Se apura por la accionante la imposición de servidumbre en favor del predio identificado con matrícula 103-24213 frente a los predios con matrículas 103-25618, 103-25607.

**SE CONSIDERA:**

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al lugar de ubicación de los bienes objeto de servidumbre, conforme al artículo 28 numeral 7 del código general del proceso.

Igualmente, por la cuantía establecida por el artículo 26 numeral 1, por el avalúo allegado.

**1- DE LA ACCIÓN:**

No contiene pretensiones.

**2- DE LOS ANEXOS:**

Se traen insumos con el fin de cumplir la carga probatoria.

**3- DECISIÓN:**

Debe remitirse esta dispensadora de justicia a los requisitos de la acción.

**a- DEL LIBELO:**

1- Omite citar el domicilio de la parte demandada, artículo 82 numera 2.

2- No trae el libelo párrafo de pretensiones, artículo 82, numeral 4.

3- Debe acogerse lo expresado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indicando si desconoce el canal digital para notificar a sus demandados.

Ello por cuanto el párrafo de notificaciones expresa que no cuentan con correo, punto de vista subjetivo.

4- Sobre la vasta información sobre la segregación realizada por las oficinas del Incoder, debe tenerse cuidado debido a que se cita la palabra -segregara- que lleva a confusión, además de que no debe ser tan insistente el libelo al respecto, solo debe animarse el abogado a explicar lo sucedido en un hecho para evitar confusiones y un entramado que en nada aclaran lo ocurrido.

5- Debe tener cuidado con los hechos descritos relacionando de una manera clara el acceso a la vía, cómo se pretende; describiendo la manera y la forma, además de insistir esta judicial en detallar si existe vía de salida a los predios o no y si ella se encuentra dentro de los predios demandados.

6- El plano aportado por el profesional elegido por la demandante en nada aclaran la situación, lo que si se trasluce en el plano ofrecido por el evaluador.

7- El plano contenido en el avalúo cita el predio identificado como El Jardín, lote 4; por lo que debe omitir el profesional mencionar de manera repetitiva que hace parte de un lote con identificación “número 5”, lo que lleva a confusión.

8- Debe dirigirse la demanda hacia los señores HUMBERTO FABIO OROZCO ROJAS y MARÍA LUCERO MONCADA GALLEGO, registrados como propietarios del lote número 43, por lo cual deben allegarse los insumos de registro al respecto.

9- El párrafo de pruebas nombra tres certificados sin reseña alguna.

10- Numeral 8 de los hechos se encuentra incompleto no cita los linderos.

#### **b- DE LOS ANEXOS:**

1- Existiendo otros demandados deben detallarse en el poder aportado.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería por lo anotado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

#### **DECIDE:**

**PRIMERO: Se ASUME** el conocimiento de la acción que persigue la imposición de Servidumbre de Paso por TULIA AMPARO BALLESTEROS DE VACA frente a HERNÁN DARIO RESTREPO CARDONA; MIGUEL ÁNGEL DE JESÚS ÁLVAREZ OSORIO y MARÍA JANNET CARDONA AGUDELO, radicada al 2023-00183-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

**SEGUNDO: Concede** el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

**TERCERO: Reconoce** personería al Dr. FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA, con cédula 14.874.890 y T. P. 74.212 para representar los intereses de la señora TULIA

AMPARO BALLESTEROS DE VACA, en los términos del poder conferido.

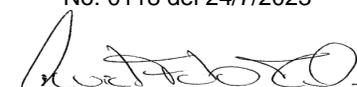
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VITERBO – CALDAS

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el  
Estado

No: 0118 del 24/7/2023

  
DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO  
SECRETARIO